Año V.—Núm. 1270. Mártes 12 de marzo de 1861. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Pelabert.—Mahon.—D. Matías Masgaro.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL ESCELENTISIMO SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto de la sesion celebrada el dia 21 *de enero de* 1861.

Se abrió á las dos y treinta minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasasen á la biblioteca, dos ejemplares de la obra titulada *Crédito público*, que remitia su autor don Antonio Hernandez Amores.

El señor conde de CAMPO-ALANGE: Pido que conste mi voto conforme con la mayoría en la votacion del sábado, á cuya sesion no pude asistir.

El señor conde de TORRE-MARIN: Yo deseo tambien que conste mi voto de conformidad con la mayoría en las dos votaciones nominales verificadas en los dias 18 y 19 (á cuyas sesiones no pude asistir porque, como consta á la mesa, estuve enfermo), maxime habiendo en la noche del 17 pedido la palabra en contra del art. 94 redactado por la comision.

El señor marqués del MAESTRAZGO: No habiendo podido asistir á la sesion celebrada el sábado; pido que conste mi voto conforme con la minoría en la votacion efectuada entonces.

El Sr. PRESIDENTE: Eso no puede constar, señor senador.

El señor marques del MAESTRAZGO: Solo deseo que los que me oyen sepan que me inclino á la opinion de la minoria.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de ascensos militares.

El señor secretario SEVILLA: La comision ha presentado un nuevo artículo, que se colocará despues del 96, que dice así.

«El ascenso inmediato que por el artículo 60 de esta ley se concede á los jefes y oficiales que pasan voluntariamente á los ejércitos de Ultramar, no es aplicable á los que en circunstancias estraordinarias lo verifiquen con las fuerzas de su respectivo mando.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado sin debate.

Leyóse el 100, y una enmienda al mismo del señor marques de los Castillejos, que decian así:

Art. 100. «De las vacantes que ocurran en cada clase del estado mayor del ejército, por fallecimiento, ascenso ó retiro voluntario, solo se proveerá una tercera parte hasta que su cuadro quede reducido á los límites que se le fijan en esta ley.»

Enmienda.—Al final del artículo se añadirá: «mas si la vacante ocurriese en alguno de los cuerpos facultativos, y por ella resultase no quedar número suficiente de aquella clase para cubrir los destinos que tenga señalados, se proveerá desde luego dentro de los cuerpos respectivos.»

El señor marques de los CASTILLEJOS: Creo que la comision está conforme en admitirla.

El Sr. INFANTE: (de la comision) En efecto, la comision admite la enmienda, considerando que se refiere á un artículo transitorio.

Abierta discusion sobre el artículo con la enmienda, dijo

El Sr. CALONGE: Señores, si antes el artículo ofrecia algunas dificultades, ahora las presenta mayores, y seguramente que al redactarlo no se tuvo en cuenta una escepcion que luego se ha introducido, pues ademas de las causas de vacante que se fijan, hay la de exencion de servicio para los tenientes generales, y si es así, convendria que se dijera en la ley.

Respecto á la enmienda del señor conde de Reus, me parece haber entendido que su espíritu se reduce á que en los cuerpos facultativos no haya una vacante en el cuadro de estado mayor general del ejército, sin que al punto sea reemplazada; y esto tiene sus dificultades. Vamos á tener dos especies de generales procedentes de las armas especiales, resultando que los que deberian tener menos número de representantes en el cuadro de oficiales generales, le tendrán mayor que las armas generales, cuyos empleos inferiores son mas numerosos. En ingenieros, por ejemplo, hay 17 coroneles, y para estos, nueve directores brigadieres y tres subinspectores generales total, 12 empleos de oficiales generales especiales para servir destinos propios del cuerpo. Y bien: ¿cuántos se les asignarán de oficiales generales? Aunque solo sean cinco, tendremos que todos los coroneles van á salir *ipso facto* á oficiales generales.

Pues á pesar de esto, el señor conde de Reus pide que siempre que vaque una plaza de las que requiera el servicio en los cuerpos facultativos, se reemplace acto contínuo; de manera que no habrá coronel de ingenieros que no pase muy pronto al generalato, mientras que en las armas generales la carrera será mucho mas lenta.

Pero ademas de estas ventajas tendrán otra esos cuerpos, y es, que el gobierno no podrá detener la provision de una de esas vacantes, mientras que la detiene en las otras armas, ó por lo menos no está obligado á proveerlas. Por consiguiente, las razones que brevemente he manifestado hacen necesaria una aclaracion en el articulo, y que la comision medite sobre imponer al gobierno la misma obligacion de proveer todas las vacantes en los demas institutos del ejército, como se propone para los cuerpos facultativos, dentro de un plazo prudente, pues si no, tendrá en su mano hacer que caduquen todos los derechos que señala esta ley; y, por último, ruego al senado que considere que la enmienda del señor conde de Reus es innecesaria porque no debe hacerse esa escepcion, pues hay un articulo ya aprobado, en el que se dispone que los mandos en el estado mayor general del ejército pertenecientes á los cuerpos facultativos, solo podrán ser desempeñados por oficiales generales que hayan sido coroneles en los mismos.

El señor marques de los CASTILLEJOS: Señores, la enmienda que he presentado es conveniente para el servicio, pues como en los cuerpos facultativos todos los puestos señalados á los jefes de cuyas vacantes nos ocupamos son de absoluta necesidad, hay que proveer estas así que ocurran; porque hay que tener presente que en las armas especiales no hay escedentes como en las demas del ejército.

El señor Calonge ha comprendido el espiritu de mi enmienda, pero la ha involucrado con otro articulo ya votado, y respecto al cual debo recordar á S. S. que tuve el honor de presentar una adicion que era su correctivo, dirigida á que los oficiales que durante largo tiempo hubieran estado separados de su cuerpo respectivo no pudieran volver á él, porque es indudable que esos oficiales ya no pueden estar á la altura de los adelantos de la ciencia, y no debia dejarse en el gobierno la facultad de traerlos otra vez, causando una paralizacion en las escuelas.

El Sr. CALONGE: Se trata, señores, de que los cuerpos facultativos han de tener tambien en el generalato el celebre dualismo que no hemos podido suprimir en el oficialato, pero que ahora es todavia mas injusto.

Dice el señor conde de Reus que tendran poca parte en el cuadro de estado mayor de ejército; pero yo probaré á S. S. que tendrán mas que la que corresponde al número de subalternos, y proporcionalmente mas que las otras armas: 18 coroneles están basados en infantería sobre 2,500 tenientes, cuando en ingenieros hay 17 de los primeros para 81 de los segundos, pues sabido es que los tenientes son los que producen los coroneles, Ademas la infanteria no tiene mas medio para proveer á brigadieres que el retiro, la muerte ó el ascenso, cuando los cuerpos especiales van á tener otro medio que me sorprende.

Del art. 72 se deduce que los oficiales generales de los mismos que han sido coroneles, pueden desempeñar los altos destinos de ellos; pero ahora el señor conde de Reus dice que no es esa la interpretacion que debe darse, pues segun S. S., los oficiales que hace tiempo han salido de esos cuerpos no pueden volver, porque no sirven; de manera que queda anulado el art. 72; por consiguiente, si los oficiales generales que hoy existen no pueden ir á reemplazar las vacantes que ocurran en esos cuerpos porque hace tiempo que salieron de ellos, es claro que el número de oficiales generales de esas armas será siempre mayor proporcionalmente que el de las demas.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (duque de Tetuan): La enmienda del señor marques de los Castillejos, cuyo objeto es que siempre que ocurra una vacante de oficial general de las especiales de los cuerpos facultativos se cubra inmediatamente, ha sido impugnada por el Sr. Calonge, quien bajo su punto de vista ha encontrado en esta perjuicios é inconvenientes. Pero, señores, lo que ahora se propone ¿es nuevo? De ninguna manera: hoy, y cuando digo hoy quiero decir hace muchos años, todos los cuerpos facultativos se dan precisamento dentro de ellos, sin tomar en consideracion á los que, habiendo pertenecido á las armas especiales en otro tiempo, han pasado, despues de haberlas abandonado, al estado mayor general del ejercito. Y esto se propone hasta tanto que la ley que discutimos esté completamente en ejecucion, porque luego los que adquieran la circunstancia de que se trata con posterioridad, no tiene derecho á ser destinados por el gobierno. Habrá en la enmienda algo de anomalía, pero esa anomalía existe siempre que se trata de pasar de un sistema á otro, y por eso se ponen en los leyes los articulos transitorios, en cuyo número figura el de que nos ocupamos.

El Sr. CALONGE: Con las esplicaciones del señor ministro, indudablemente se remedian una gran parte de los males que yo preveia, pero no todos; pues la disposicion que comprende la enmienda del señor conde de Reus, aunque se refiere á un articulo transitorio, no aparece en ese sentido.

Ha dicho el señor ministro que el número de los generales será proporcionado al servicio que cada arma deba prestar en esa clase. Me alegro de esta declaracion; pero creo que en otra ocasion se ha hecho precisamente la contraria. (Varios señores senadores.—No, no.) Entonces estaré equivocado.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Repito que al decir la enmienda que se reemplacen las vacantes de oficiales generales que ocurran en los cuerpos facultativos, se entiende las vacantes de los puntos necesarios para el buen desempeño del servicio y no mas. Sin embargo, creo que si no se encuentra bastante clara la enmienda, el señor conde de Reus no tendrá inconveniente en que se redacte de otra manera.

El señor marqués de ZORNOZA (de la comision): La enmienda del señor conde de Reus á juicio de la comision, no necesita modificacion alguna. Respecto á su conveniencia, nada puedo añadir despues de lo que ya han manifestado su autor y el señor ministro de la Guerra; y solo contestaré á una indicacion del señor Calonge, diciendo que cuando los tenientes generales pasan á la situacion de exencion voluntaria, dejan en efecto vacante. Entendiéndose incluida esa adicion en el artículo, creo que no tendrá inconveniente el senado en aprobarle, unido á la enmienda que se ha discutido.

Acto contínuo fué aprobado el artículo con la enmienda.

Leido el art. 101, nuevamente redactado por la comision, estaba concebido en los siguientes términos:

«Mientras subsista la clase de segundos comandantes, los individuos de ella, sus viudas é hijos obtendrán los sueldos de retiro y pensiones del montepio que deberian corresponderles si fuesen primeros comandantes.»

El Sr. MATA Y ALOS: Ya que en este articulo se trata de una justa reparacion, quisiera que se hiciera en él una mejora para el caso en que rija este proyecto de ley. Sabido es que hay segundos comandantes que tienen el grado de teniente coronel, y yo desearia que hubiera un medio de darles la antigüedad de ese grado como si fueran primeros comandantes, pues considero muy justo que se haga asi.

El señor marques de la HABANA (de la comision). Sin entrar en el fondo de la cuestion suscitada por el señor Mata y Alos, me limitaré á hacer observar á S. S. que lo que propone es una resolucion que pertenece al gobierno de S. M., pero que nada tiene que ver con el articulo y con esta ley.

El Sr. MATA Y ALOS: Convenido: yo solo queria que se hiciese una declaracion acerca de la justicia de lo que propongo, y creo que el gobierno tendrá en cuenta mi indicacion

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No puedo responder categóricamente al Sr. Mata y Alos, porque me coge de improviso lo que dice; pero desde luego declaro que tendré mucho gusto en favorecer á la clase de segundos comandantes.

Leyóse el art. 102, que decia, así:

«No obstante lo dispuesto en el art. 71 de esta ley, el gobierno podrá mantener á los generales y brigadieres en el mando ó cargo que hoy desempeñan, interin lo crea conveniente al mejor servicio y haya escedentes de su clase.»

Leyóse tambien una enmienda al mismo, del señor, Rivero, concebida en estos términos:

«No obstante lo prevenido en el art. 71 de esta ley, el gobierno podrá mantener en el mando ó cargo inferior á la clase que hoy desempeñan los oficiales generales, interin lo crea conveniente al mejor servicio y haya escedentes de su clase.

En su apoyo, dijo

El Sr. RIVERO: Siempre he creido, señores, que las clases deben tener sus puestos determinados, y que fuera de ellos no pueden desempeñar los superiores sino interinamente, y sin mas consideracion ni sueldo que las de su clase inferior. Pero ¿sucede esto en las del estado mayor general del ejército?

No. Los brigadieres han sido jefes de cuerpo, gobernadores de provincia, y hasta segundos cabos, lo cual ofrece muchos inconvenientes; y los mariscales de campo han desempeñado puestos de gobernadores de plazas, comandantes generales, segundos cabos, ministros del tribunal supremo de Guerra y Marina, directores de las armas y capitanes generales de provincia, de lo que han resultado grandes inconvenientes para el servicio. Y esto ha sucedido á pesar de conocerse bien que las clases de mariscales de campo y tenientes generales son diferentes. ¿Cuáles son los destinos de teniente general? Los de directores de las armas y capitanes generales de provincia, cuyo tratamiento, sueldo y cuartel son iguales, bastando estas circunstancias para deslindar los puestos que corresponden á un

mariscal de campo, y los que pertenecen á un teniente general.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Estoy perfectamente de acuerdo con las apreciaciones hechas por el señor Rivero que un reglamento debe marcar los cargos que hayan de ser desempeñados por las respectivas clases de oficiales generales. Pero esa es una cuestion ya resuelta por el Senado.

Así, pues, y á pesar de mi conformidad con las apreciaciones del señor general Rivero, creo con sentimiento que su enmienda no puede ser admitida.

El Sr. RIVERO: La ley ó real decreto del año 28 hablaba solo indirectamente de la posibilidad de que un mariscal de campo pudiera desempeñar la capitania general de una provincia.

Yo respeto los derechos adquiridos por los mariscales de campo que hayan desempeñado capitanias generales; pero deseo que publicada esta ley se cumpla, y segun ella, las capitanias generales no deberán ser desempeñadas mas que por tenientes generales.

El Sr. INFANTE: El senado habrá observado que en el conjunto de esta ley la comision ha procurado lastimar lo menos posible lo existente, dando reglas fijas para lo venidero. Pues bien: la ley ó real decreto del año 28 dice terminantemente que los mariscales de campo que desempeñen capitanias generales por espacio de dos años disfrutarán en cuartel el sueldo de tenientes generales.

Si hoy existe un número de mariscales de campo que han desempeñado ó desempeñan capitanias generales de provincia, y brigadieres que haciendo el servicio de segundos cabos, puestos que han obtenido por la ley, y que por consiguiente, han creado derechos legitimos, es necesario respetarlos.

Por esta causa la comision no puede admitir la enmienda del señor Rivero, teniendo en ello un sentimiento, tanto mayor, cuanto que todas las demas enmiendas de su señoria han sido dmitidas, reconociendo la comision el talento y la suficiencia de su señoria, hasta el punto de haber sustituido algun artículo del proyecto con enmiendas del señor Rivero.

El Sr. RIVERO: Doy gracias al señor Infante por su benevolencia, y á la comision toda por haber admitido las demas enmiendas que, consultando antes con la misma comision, he presentado. Respecto á la ley ó disposicion del año, no previene que puedan ser capitanes generales de provincia los mariscales de campo; lo que hace es prever que pueda haberlos, por exigirlo así el servicio.

En cuanto á que la ley que discutimos tenga efecto retroactivo, no puedo yo pretenderlo. Los mariscales de campo que hayan desempeñado dos años capitanías generales, deben conservar el derecho que han adquirido, del cual yo no he tenido intencion de privarlos.

Hecha la pregunta de si el senado tomaba en consideracion la enmienda del señor Rivero, esta quedó desechada.

Se leyó otra del señor Mata y Alós al mismo artículo, que decia así:

«No obstante lo dispuesto en el art. 11 de esta ley, el gobierno podrá mantener á los generales ó brigadieres en el mando ó cargo que hoy desempeñan, y nombrar para superiores á los que ya los hubieren servido de igual categoria, interin lo crea conveniente al mejor servicio.

En su apoyo, dijo

El Sr. MATA Y ALOS: Ya el señor ministro de la Guerra, al contestar al señor Rivero, se me ha anticipado en lo que pensaba decir en apoyo de mi enmienda. Se causaria una perturbacion si se obligara hoy al gobierno á separar á los mariscales de campo que desempeñan capitanias generales, y á los brigadieres qué prestan el servicio de segundos cabos. El sostener que oficiales generales no pueden hoy desempeñar cargos inferiores á los que por esta ley correspondan á su categoria, seria lo mismo que imposibilitar y cortar la carrera á los mariscales de campo, por ejemplo, que habiendo desempeñado la capitania general, durante dos años, no podrian ascender al empleo de tenientes generales.

Espero, pues, que, fundada mi enmienda en una razon de justicia y de conveniencia, el gobierno y la comision se servirán admitirla, y el senado aprobarla.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El gobierno acepta la enmienda del señor Mata, pues de no estar conforme con ella, habria aceptado la del señor Rivero. El gobierno cree conveniente que se respeten los derechos adquiridos, porque esta es la base de la ley: de lo contrario, seria necesario decir que cesaren los mariscales de campo que desempeñan capitanias generales; y como las desempeñan en virtud de un justo titulo, necesario es respetar estos derechos; así, pues, el gobierno no tiene inc nveniente en admitir la enmienda del señor Mata.

El Sr. INFANTE: La comision cree que esta enmienda no corresponde á la ley de ascensos.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El gobierno cree que sí, puesto que la enmienda está en armonia con el art. 71; y el artículo que nos ocupa, y al cual se propone la enmienda, se refiere inmediatamente al mismo art. 71.

El Sr. PRESIDENTE: ¿La comision admite la enmienda.

El Sr. INFANTE: Sí, señor.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre el art. 102, con la enmienda del señor Mata.

El Sr. CALONGE: Yo comprendo perfectamente que el gobierno, por razones de alta esfera, mantenga hoy en los puestos que ocupan. á los oficiales generales, sea cualquiera su categoria, toda vez que han sido nombrados en virtud de reales disposiciones. Lo que no comprendo que una vez hecha una ley que prohibe desempeñar mandos superiores con grados inferiores, se quiera conservar y continuar en el abuso de organizacion que se ha notado hasta aqui, por favorecer á los individuos que hayan servido cargos superiores á su graduacion. Los derechos que tengan adquiridos no pueden quitarseles sin cometer una especie de espoliacion; pero puede y debe impedirse que vuelvan á ejercer cargos superiores á su graduacion contra lo dispuesto en esta ley, y por las razones y los inconvenientes que con tanta elocuencia ha manifestado mi amigo el señor Rivero.

Así, pues, y agradeciendo á mi amigo el señor Mata y Alós la ventaja que por su enmienda deberia alcanzarme, me opongo á ella, porque la creo contraria al espíritu general de esta ley, que es el de cortar los abusos que vienen lamentandose de muy antiguo.

Repito que al gobierno no se le puede negar la facultad de mantener hoy en los puestos que ocupan á los mariscales de campo y brigadieres, aun cuando los cargos que desempeñan sean superiores á su graduacion. Lo que sí recomendaria al señor ministro de la Guerra es que no pierda de vista los graves inconvenientes que ofrece el que los brigadieres estén mandando regimientos. Esto causa un perjuicio á la clase de tenientes coroneles y demas oficiales inferiores, que tienen obstruido el camino de sus ascensos mientras la conserven los brigadieres á la cabeza de los regimientos.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Vuelvo á decir que la transicion de lo que existe á lo que ha de ser, con relacion al ejército por esta ley, ofrece los inconvenientes y las anomalías propias de todas las transiciones. Ya dije en otra ocasion, y repito; acerca de los brigadieres que mandan regimientos, que el gobierno procura dar salida á esos jefes, ya para mejorar su posicion, ya para dej r vacantes que permitan seguir sus ascensos á los demas oficiales. ¿Pero seria conveniente en un solo dia separar á 35 ó 40 brigadieres dejándolos de cuartel? Creo que no. El gobierno procura disminuir estos casos, y ya en poco tiempo han dejado el mando de regimientos algunos brigadieres; esto ofrece al señor Calonge seguir haciendo, hasta conseguir que los cuadros de oficiales generales se ajusten á la ley.

El Sr. MATA Y ALOS: Brevemente contestaré á mi amigo el señor Calonge, que conviene en que no es posible obligar al gobierno á que en el dia que esta ley se ponga en ejecucion, separe de los puestos que hoy ocupan los oficiales generales, aunque los cargos no correspondan á su graduacion. Solo se opone su señoría á que puedan volver á ser colocados en ciertos puestos aquellos oficiales generales que ya les han desempeñado por real nombramiento. El señor Calonge, llevado de un esceso de delicadeza y de modestia que todos reconocen en su señoría, se ha opuesto á mi enmienda, á pesar de la ventaja que por ella habria de alcanzarle. Yo, señores, he reclamado lo que creo que de justicia pertenece á la clase de oficiales generales. Y en efecto; ¿qué razon puede haber para que un mariscal de campo que ha desempeñado capitanias generales no pueda volver á desempeñarlas en las condiciones que yo propongo en mi enmienda?

Sin mas discusion, quedó aprobado el artículo con la enmienda.

El señor secretario Sevilla leyó el siguiente artículo adicional que debia colocarse entre el 102 y el 103.

«Los mandos que segun el art. 72 de esta ley solo pueden ser desempeñados por oficiales generales que hayan sido coroneles de los mismos cuerpos no son aplicables á los que hayan sido baja definitiva en ellos á su promulgacion, ni podrán ser conferidos á los que hubiesen obtenido estos empleos fuera de su respectiva escala, hasta que por su antiguedad en ella les correspondan.»

El Sr. INFANTE: El artículo que acaba de leerse fué presentado como adicion al discutirse el artículo 72, y la comision lo admitió para colocarlo en otro lugar: este debe ser á continuacion del que acaba de aprobarse.

El Sr. CALONGE: Parece que este artículo contiene lo mismo que se ha aprobado hoy en una enmienda.

El Sr. MESSINA: Al discutirse el artículo 72 presentamos el señor marques de los Castillejos y yo la enmienda que ahora se lee como art. 103; la comision dijo entonces que aceptaba el principio; pero que debia colocarse como artículo adicional, y que se reservaba hacerlo así. Consiguiente con esta oferta, la comision presenta ahora como artículo adicional la enmienda que entonces admitió.

El Sr. CALONGE: Todo eso es exacto; pero creo que este artículo establece lo mismo que la enmienda que hoy se ha aprobado del señor marques de los Castillejos.

El señor marques de los CASTILLEJOS: Creo que el señor Calonge confunde dos cosas. El artículo que ahora se ha leido tiene por objeto que no puedan volver á los cuerpos facultativos aquellos oficiales generales que se hubiesen separado de ellos voluntariamente.

Esto nada tiene que ver con la enmienda propuesta al art. 100 que hoy ha sido aprobada, por la cual se establece que las vacantes que ocurren en los cuerpos facultativos deberán reemplazarse inmediatamente, en vez de esperar dos ó tres vacantes, como sucederá en el estado mayor general.

El Sr. HUELVES: Desearia que la comision nos dijese si aceptaba ó no el espíritu de este nuevo artículo, que segun ha leido el señor secretario, parece una enmienda de los señores marques de los Castillejos y Messina, puesto que ha leido hasta las firmas de dichos señores.

El señor secretario SEVILLA: Discutido el artículo 100, y aprobado con una enmienda del señor marques de los Castillejos, se ha pasado sucesivamente á la discusion de los artículos 101 y 102; y como en la mesa habia una enmienda firmada por los señores marques de los Castillejos y Messina, que segun la comision, debia ser artículo adicional, y colocarse entre el 102 y 103, el secretario lo ha leido como tal artículo adicional admitido por la comision

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Se ha aprobado el art. 100 con una enmienda, estableciendo que las vacantes que ocurran en los cuerpos facultativos se reemplacen inmediatamente. Pues bien: la enmienda que ahora es artículo adicional, tiene por objeto que los oficiales de los cuerpos facultativos que se hayan separado de ellos antes de la promulgacion de esta ley, aun cuando fueran coroneles al separarse, no puedan venir á optar á las vacantes de oficiales generales en los mismos cuerpos facultativos. Así lo entiende el gobierno.

El Sr. INFANTE: Despues de las esplicaciones que ya ha oido el senado, nada mas tiene que decir la comision sino que admitió esta enmienda, aun cuando no la creia de absoluta necesidad, por esclarecer mas el concepto del artículo anterior.

El Sr. CALONGE: Pues pido la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de ascensos militares, y en su caso, votacion definitiva del mismo; discusion del de anticipo de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, y del relativo al sistema metrico.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 6.

El famoso Mazzini ha publicado con el título de «Italia y Alemania» un artículo en que se lee el siguiente llamamiento á los alemanes: «Dejadnos realizar nuestra unidad y procurad fundar la vuestra. Roma y Venecia son necesarias para la emancipacion de nuestra nacionalidad. Ayudadnos con la espresion unánime de la opinion á emancipar las dos ciudades de Italia. Separaos de Austria, sacudid el yugo del dualismo que pesa sobre vosotros representado por Austria y Prusia; recurrid al pueblo, único elemento unitario verdaderamente aleman. Nosotros iremos en vuestra ayuda para emanciparos de Austria. Entre tanto emancipaos vosotros. Austria es nuestro enemigo comun; unámonos para combatirle.»

—A pesar del triunfo obtenido por Juarez con su entrada en Méjico y la derrota de las fuerzas principales que obedecian á Miramon y su gobierno; no ha concluido ni tiene trazas de concluir la guerra que aniquila á aquel país, pues que todavía existen numerosas y fuertes partidas contrarias que no dan muestras de someterse á Juarez. Cartas del 28 de enero que hemos recibido de la misma capital nos dicen «No bajan ya de 8,000 hombres los que se han levantado en contra del gobierno constitucionalista. El general Vicario ocupa á Iguala con 5,000 hombres; Mejía amenaza la ciudad de Queretaro con 2,000 y Cobos anda merodeando con una partida de 1,000 por las poblaciones del Sur del Estado de Puebla»

—El gobierno austriaco está resuelto á no reconocer á Victor Manuel como rey de Italia, titulo que le ha dado el parlamento italiano. Se han recibido sobre este asunto comunicaciones de Turin y de París para esplorar el ánimo de Francisco Josè y de su gobierno, á los cuales se ha contestado sin salvedades en aquel sentido.

—Ayer ocupaba la atencion publica en Paris un discurso pronunciado en el senado por Mr. Dupin, haciendo vivas y transparentes alusiones al asunto Mirés. De las palabras del senador parece puede deducirse que personas importantes, bien del gabinete, ó bien de otra gerarquía, han tenido participacion mas ó menos directa en los sucesos de la caja de los caminos de hierro. Ya hace dias que se decia en Paris que Mr. Mirés daba una subvencion de 50,000 francos mensuales á un alto personaje por servicios que nos resistimos á creer.

Por lo que va sin firma,

P. J. Gelabert y Poe.

Palma.

Anheloso como el que mas El Isleño, de que se introduzcan en el casco de esta ciudad y en toda la isla las mejoras materiales de que sea susceptible y que reclama por otra parte el estado de cultura á que han llegado las demas poblaciones de España, no podemos menos de aplaudir el pensamiento de algunos señores concejales de este M. I. Ayuntamiento para contratar un empréstito por séries de cantidades embolsables, segun las necesidades municipales lo exijan. *El Correo*, que es el órgano de la prensa palmesana que nos da cuenta de este proyecto, sabe muy bien que jamás hemos quedado rezagados en el camino de los adelantos, y por lo mismo debia estar en su conciencia el apoyo, siquiera insignificante, de nuestra pluma al dar á conocer el proyecto financiero de que nos habla en su número de ayer.

Pero los intereses de los contribuyentes deben consultarse con mucha atencion y buen tino en esta clase de operaciones, porque no siempre son de verdadero ó riguroso interes las mejoras que puedan concebirse; y las mas veces lo que hoy parece de preferente atencion, viene á ser mañana de un órden secundario, en cuyo caso, el desembolso que para lo primero se haya hecho y el gravámen que al contribuyente se haya impuesto, no solo viene á ser estéril, sino que perjudica notablemente para llevar á cabo otros proyectos de mas urgente, inmediata, fácil y productiva realizacion. La prensa palmesana ha indicado bastantes objetos á qué dedicar los fondos de que se pueda disponer, y si su realizacion, de resultados positivos, puede apoyar el pensamiento de crear una deuda cuyos intereses se habrán de pagar á espensas de los propietarios de Palma, y si su capital ha de venir algun dia á ser una carga que tendrá que satisfacer, no creemos que la masa contribuyente pueda aprobar la imposicion de tal carga si fuese con objeto de

realizar mejoras de dudosa utilidad ó de una importancia tal, que se tenga que arriesgar el crédito de la municipalidad y hayan de postergarse otros proyectos, de proporciones mas exíguas sí, pero de resultados mas tangibles. Quede esto sentado. El *Isleño* está pronto á apoyar toda operacion que tienda á cubrir verdaderas necesidades: está conforme en qué se tenga á prevenir un fondo para atender á cualquiera calamidades; está convencido que el M. I. Ayuntamiento dará con ello una prueba de su prevision y de su celo; pero de esto á invertir crecidas cantidades que se han de tomar á préstamo, y que debiesen servir para objetos de utilidad controvertible, siendo de alguna importancia numérica encontramos una distancia numerosa. Mas en esta última calificacion no incluimos aquellas mejoras ú obras reproductivas, porque en tal caso las declaramos, por nuestra parte, como de urgente necesidad, bien que impliquen crecidos gastos y dificultades, que el buen deseo podrá vencer.

Mucho desinteres es lo que recomendamos en esta clase de operaciones; mucha abnegacion, mucha prudencia y mucha consideracion; porque la municipalidad con la mejor buena fé puede legar á sus sucesores cargas que las fuerzas de los contribuyentes no puedan soportar; pues no hay que perder de vista lo gravada que está la propiedad en todos conceptos. Del buen criterio del señor Alcalde esperamos la mas equitativa y acertada solucion en esta clase de negocios.

Hé aquí ahora lo que dice *El Correo*:

«Parece que algunos Sres. Concejales, de esta ciudad han concebido el pensamiento de proponer al cuerpo municipal que levante un empréstito, prévia la autorizacion de la superioridad, para atender á los gastos extraordinarios que pudieran sobrevenir en los distintos ramos confiados por la ley á su cuidado. Ese empréstito, que seria de una cantidad crecida podría dividirse en series á fin de que cuando fuesen necesarios mayores recursos de los que ofrece la clasificacion del presupuesto no se viese el Ayuntamiento precisado á tomar de una vez la cantidad total sino solamente la suma que necesitase, al paso que los intereses vendrian á ser mucho menores. Así, por ejemplo, si el Ayuntamiento estuviese autorizado para tomar hasta cien mil duros en series que no pasasen de diez mil, cuando fuese necesario cual lo ha sido recientemente contratar una sola serie los intereses solamente serian de una décima parte á lo mas de la suma á que la autorizacion se extendia.

La necesidad de una operacion de esta clase ha venido á demostrarse en repetidas ocasiones. Palma se ha visto mas de una vez amenazada por el cólera y ningun recurso tenia disponible para combatir los estragos de tan funesta calamidad: Palma ha deseado con afan poder recibir dignamente á su augusta soberana porque tales eran las aspiraciones de sus leales moradores y el Ayuntamiento se ha visto en los mayores apuros para salir airoso en este empeño. En tales ó parecidas ocasiones el voto unánime de los palmesanos es el de que se levante un empréstito para hacer frente con desahogo á los gastos; pero entonces el tiempo urge y la tramitacion propia de semejantes asuntos ya no permite que los fondos se reunan con la conveniente oportunidad. ¿No dice pues la esperiencia que es conveniente prepararse con tiempo y obtener la autorizacion para procurarse existencias y tenerlas disponibles en el momento mismo en que su empleo sea inevitable?

Algunos creerán que de este modo se gravaría el presupuesto municipal inutilmente con los intereses de la serie que se tomara; pero facilmente se convencerán del error en que se hallan, con solo considerar que aun cuando el importe del préstamo se destinase al pago de obligaciones ordinarias, los intereses compensarian las sumas que paulatinamente se invierten en determinados servicios, sumas que de este modo desaparecen del presupuesto. El empréstito en este caso no serviría mas que para hacer mas breve la ejecucion de aquellos proyectos que ahora se ejecutan poco á poco y para los cuales se consigna todos los años una cantidad en el presupuesto; por manera que los intereses no harian ni mas ni menos que suplir esa misma cantidad. Un pequeñisimo esfuerzo bastaría pues en este caso para aumentar una partida en el presupuesto para atender á la amortizacion del capital; y esta vendria á quedar compensada por los beneficios positivos que produciria la mayor brevedad en la ejecucion de los proyectos.

Nuestros lectores saben muy bien que el pensamiento concebido por los señores concejales coincide perfectamente con las ideas que hemos emitido en repetidos artículos: no es estraño pues que á la primera indicacion manifestemos hácia el las mayores simpatías. Creemos que si el plano geométrico ha de llegar á ejecutarse y en el trazado de las nuevas vias ha de haber la elevacion de miras que el público todo desea y la época reclama, el emprestito de que se trata es de absoluta necesídad: creemos que si verificados ya algunos derribos en la plaza de Cort se ha de pensar seriamente en dar á esta una forma que corresponda al magestuoso edificio que le sirve de fondo, y en unirla por medio de una nueva via tan importante como facil con la plaza de abastos que viene á ser el corazon de la ciudad, es preciso apresurarse á arbitrar un medio para librarnos de esas eternas rutinas, de esa triste pequeñez que hasta ahora se ha opuesto á que Palma sea lo que debe ser.

Por nuestra parte hemos manifestado desde luego nuestra humilde opinion, completamente favorable al pensamiento de que se trata sin perjuicio de consagrarle algunos otros artículos; pero tratandose de un asunto de tanta gravedad é importancia, creemos que cumple á la prensa toda estudiar esta cuestion y manifestar con lealtad su parecer acerca de ella. Asi esperamos que lo harán nuestros apreciables cólegas *El Mallorquin* y *el Isleño*.»

Definitamente queda resuelto que la compañia de zarzuela que actua en el teatro del *Casino artistico* pase al principal empezando las funciones el dia de Pascua. Sabemos que con este motivo el Sr. Sabater mejorará en lo posible la citada compañía que ha sido recibida del público con bastantes muestras de simpatía y pondrá en escena las mejores zarzuelas del repertorio lirico-dramatico español. Ademas se propone el Sr. Sabater aumentar los cuerpos de coro y cuando la funcion de canto sea corta añadirle alguna linda pieza dramatica ó uno que otro baile nacional. Los precios estarán al alcance de todas las clases de la sociedad para que puedan presenciar esta clase de diversiones poco conocidas en esta capital.

Por parte telegráfico se ha sabido la llegada del vapor correo *Jaime I* á Valencia sin la menor novedad y á la hora de costumbre.

De los periódicos de Menorca recibidos hoy copiamos lo siguiente:

MAHON 5 de marzo.

Hoy podemos circunstanciar mas la llegada á este puerto del laud de pesca frances de que hablamos en el numero del Domingo. El laud se llama San José, y el dia 25 á la una de la madrugada salió á pescar del puerto de Ciotat (Departamento de las bocas del Ródano): á las dos horas le entró el temporal rompiendole el timon, y se vieron los cuatro desventurados que tripulaban la embarcacion á merced de las olas y conducidos por la corriente hasta los 40° 55' de latitud, y 5° 18' longitud E. del meridiano de Greenwich. En tan terrible situacion fueron recogidos el dia 28 á las cuatro de la tarde por la corbeta noruega *Leda de Arendal*, la que el sábado á las siete de la mañana dejó al laud y tripulacion á las inmediaciones del puerto. El telégrafo comunicó á las angustiadas familias la agradable de que habian llegado aqui en salvamento.

Idem 7.

El mártes, á la puesta del sol, fondeó el vapor *Ebro* procedente de Tetuan y Barcelona en 5 dias, y conduciendo el 2.° batallon del regimiento de Zaragoza núm. 12. Durante su desembarco las músicas del mismo cuerpo y del de Valencia alternaron tocando lindas y escogidas piezas.

El primer batallon de Valencia se hallaba el dia 27 en Tetuan sin la menor novedad.

Idem 10.

Ayer llegó en el vapor Mahones el señor don Angel Almeda comandante militar de marina ultimamente destinado á esta provincia.

Por lo anterior,

P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTA EUFRASIA, VIRGEN Y MARTIR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 15 ms.
Pónese... á las ... 6 » 5 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 9 ms. 53 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el teniente coronel graduado primer comandante del regimiento infanteria de Gerona, don José Casalis.
Parada: Gerona.
Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

Don Francisco de Madrid Dávila, juez de primera instancia de Palma del distrito de la Lonja.

Quien quiere hacer postura á una casa baja horno y carrera situada en el término de la villa de Calviá y parage denominado Son Pieras propia de Jaime Juan Lladó, la que está retasada en cincuenta libras y confina por una parte con tierras de Mateo Vicens, con las de Margarita Jaume y con las de Francisco y Juan Lladó sus hermanos, que de órden del señor Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja se saca á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago del papel de reintegro y costas causadas en la sumaria que se le formó sobre hurto de una cordera; acuda á los estrados de este Juzgado el dia 12 de abril próximo á las doce de su mañana.—Palma 9 marzo de 1861.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Pedro Antonio Tomás.

D. Gregorio Romea, juez de primera instancia de Palma de Mallorca, distrito de la Catedral.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á Francisco Soler hijo de Francisco y de Maria Juncosa, natural de Crachell provincia de Tarragona y vecino de Gracia de la de Barcelona, y Vicente Santamaria, soldado licenciado del ejército para que en el término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente, comparezcan en este juzgado de primera instancia por sí ó por persona apoderada, para recojer la respectiva cantidad de dinero mandada entregarles de las que fueron ocupadas á dicho Soler y á Francisco Lacuesta en la causa que se les formó por hurto de dinero al espresado Santamaria, pues así queda mandado en el espediente se está instruyendo sobre cumplimiento de la ejecutoria recaida en dicha causa. Palma 8, de marzo de 1861.—Gregorio Romea.—Por mandado de S. S. Antonio Cañellas.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

En el Boletin oficial de esta provincia numero 4421 queda publicado el anuncio relativo á la presentacion de los títulos del 3 por 100 consolidado interior, para su renovacion, como tambien las disposiciones á que deberán atenerse los acreedores residentes á esta provincia que desen aprovecharse del beneficio que se les concede por el gobierno de verifiarlo en esta contaduria.

Lo que se anuncia por medio de los periódicos de esta Capital para mayor publicidad. Palma 12 de marzo de 1861.—Manuel del Villar.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA DE LAS BALEARES.

Esta Academia vacunará gratuitamente á todas las personas que se presenten al efecto á las once de la mañana de los dias trece y catorce del corriente mes en el edificio de Montesion. Los interesados manifestarán el nombre y apellido del que ha de ser vacunado, y la calle número de la casa y manzana en donde vive y procurarán concurrir los vacunados y revacunados en la semana anterior.—Palma 12 de marzo de 1861.—P. A. D. La Académia.—José Enseñat, secretario de gobierno.

Estado *de los muertos y nacidos en la pasada semana en Palma, desde el domingo penúltimo hasta el sábado 9, ambos inclusive, con espresion de sus respectivas parroquias.*

	MUERTOS.									NACIDOS.	
	Casados.	Viudos.	Solteros.	Niños	Abortos.	Casadas.	Viudas.	Solteras.	Niñas	Varones	Hembras.
La Catedral	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	6
Parroquia de Santa Eulalia.	2	»	1	»	»	3	»	»	1	»	10
Idem de Santa Cruz	1	1	»	1	»	»	»	1	1	1	1
Idem de San Jaime	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Idem de San Miguel	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	2
Idem de San Nicolás	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	2
Hospital general	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»
Idem militar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Magin: arrabal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»
Total	5	1	2	1	»	5	»	2	4	14	21

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 11.

De Alicante en 2 dias laud Paquito, de 49 toneladas, pat. Bernardo Tur, con 5 mar., un pasagero, trigo y efectos.

De Málaga en 8 dias idem San José de 50 toneladas, pat. Pedro Bosch, con 5 mar., un pasagero, hierro é idem.

De Alicante en 2 dias id. Salvador, de 25 toneladas, pat. Miguel Martorell. con 4 marineros y trigo.

De Tortosa en 2 dias idem San José, de 19 toneladas, pat. Mariano Abella, con 5 marineros y aceite.

DESPACHOS TELEGRAFICOS PARTICULARES DE EL ISLEÑO.

Madrid 9 de marzo.

El señor Olózaga ha protestado contra la suposicion de que el partido progresista pueda estar en connivencia con los ridículos y descabellados planes de don Juan atacando la conducta que seguia el gobierno respecto á Italia. Ensalzando el valor de Francisco II ha considerado anulado el poder temporal del Papa.

Madrid 10 de marzo.

El gobierno portugues ha intimado á las hermanas de la Caridad que se sometan á la obediencia del diocesano bajo pena de disolver la corporacion, incorporando los bienes al Estado.

Washignton 27 de febrero.

Se ha encontrado una máquina infernal en el coche del ferro-carril debajo del asiento destinado al presidente de la república Lincoln.

Madrid 11 de marzo.

Consolidado, 49.—Diferida, 42-40.

Por lo que va sin firma,—P. J. Gelabert y Pol.

SECCION DE ANUNCIOS.

D. FERNANDO DE WARLEY.

Profesor de Dibujo y de toda clase de escritura, que ha difundido su MÉTODO ESPECIAL de enseñanza por todas las principales capitales de España y estranjeras, se propone dar en esta un solo curso, ofreciendo enseñar en pocos dias, diferentes formas de escritura *Inglesa, Gótica, Ronda* y *Estampada*, y á mas el importante método de cortar la pluma exactamente y con toda facilidad en solo cinco tiempos

La conveniencia de aprovechar su estancia en esta, se recomienda principalmente al comercio, al que tan necesaria es la buena escritura y en particular la forma de letra *Gótica, Redonda* y *Estampada*, usada por lo general en los encabezamientos de libros y demas documentos importantes del comercio y de las oficinas públicas. Su método es tan sencillo como exacto, y el carácter de aquellas cuatro clases de letras es de forma moderna, clara y elegante, que causa un efecto agradable en las portadas de los libros, cabeceras de documentos y en toda clase de escritos donde los pendolista se proponen dar un ejemplos de buen gusto. Las personas, aunque de edad de cuarenta años, pueden ser capaces de lograr perfectamente su intento, olvidando totalmente su antiguo método de escritura. Se darán dos lecciones diarias, en horas cómodas.

A precios convencionales, el Profesor enseña á formar una bonita escritura é inglesa, en el período de un mes, poco mas ó menos, á los niños ó niñas de edad de siete años en adelante, aunque NO HUBIESEN COGIDO NUNCA LA PLUMA: el dicho Profesor tiene un método de enseñanza particular y muchisima esperiencia y práctica para los niños. Tambien á precios convencionales dará algunas lecciones en casas particulares. Queda abierto el curso y se admirán alumnos hasta el dia 20.

Tengo el placer de decir que del inmenso número de discípulos que he tenido en todas partes, no ha habido uno siquiera que no haya quedado complacidísimo, incluso un sinnúmero de profesores é inteligentes calígrafos.

La retribucion se pagará concluido el curso.

Vive fonda de las *Cuatro Naciones*.

AVISO.

En la plaza del Mercado, núm. 20, manzana 173, en casa del patron Bartolomé Garcia, hay de venta patatas para sembrar y comer de superior calidad á un duro el quintal, por arrobas á 8 sueldos una y por libras á 2 cuartos.

EN LAS CASAS DE LOS SRES. MORAGUES, plaza del Mercado, número 8, piso principal de la izquierda, se hará almoneda de muebles, hoy y mañana.

SE VENDE UNA CASA DE RECREO junto al Terreno enteramente nueva y libre de senso, consistente en dos cuartos dormitorios, una sala, comedor y cocina, una cocheria y una fuente. Su precio es 650 libras mallorquinas.

Darán razon en casa de Ratier, en el Borne.

EN LA CUESTA NUEVA DE SANTO DOMINGO, núm. 68, hay para vender varios muebles, como son mesas de marmol, de madera, sillas y unas bolas de billar; tambien está para alquilar la misma casa tienda.

ARTICULOS

DE ESCRITORIO Y ESCUELA. DE UTILIDAD Y ADORNO.

PLAZA DE CORT, NÚM. 38.

En este nuevo establecimiento se hallan de venta los efectos siguientes:

Papel de multitud de clases y tamaños: sobres para cartas: tinta de varios colores, en botellas grandes y pequeñas: obleas: lacre: arenilla: sellos: plumas de ave cortadas y sin cortar, de las llamadas de bec, y de metálicas de los autores mas conocidos, cortadas para diferentes carácteres: porta-plumas y cuchillos de madera, hueso, marfil, nacar, etc. perdigoneros: guardanotas: calendarios perpétuos: guardasellos: enjuga-plumas: prensa-papeles: pupitres: carteras con cerradura y sin ella: escribanias: tinteros: corta-plumas: raspadores: goma galvanizada: botellitas de grasilla; y en una palabra, todo cuanto pertenece al ramo de escritorio.

Igualmente se hallarán cartapacios y muestras para aprender á escribir de todos los números: falsillas, y otra multitud de artículos de escuela.

Tambien hay cajitas de compases y cajas de colores y todo lo concerniente al dibujo.

Por último hay un surtido completo de perfumeria de las mejores fábricas nacionales y de la conocida sociedad higiénica: potes de porcelana para pomadas; botellitas fantasia para tocador: juegos de aseo; y juegos de café de gran efecto y variados dibujos.

Todo de mucho gusto y á precios sumamente módicos.

PELUQUERIA Y PERFUMERIA

de José Casasnovas.

Este establecimiento acaba de trasladarse á la entrada de la Plaza de Cort entre la tienda del señor Vivé y la de los señores Miró y Ferragut. Lo que se anuncia para conocimiento de sus numerosos parroquianos, y del público en general, quienes podrán surtirse de los efectos de dicha tienda con la mayor baratura y equidad posibles, y siendo servidos con puntualidad y esmero los señores que tengan á bien encargar algun trabajo al dueño del espresado establecimiento anexo á su oficio

CON PRIVILEGIO ESCLUSIVO DE S. M.



FÁBRICA DE NAIPES

DE LOPEZ Y COMPAÑÍA.

Calle del Conde del Asalto, número 104.

BARCELONA.

Desde hoy queda abierta la venta de naipes de la espresada Sociedad. Al ofrecerlos al público, tenemos la seguridad de que reunen las circunstancias que requiere este artículo para hacerlos agradables; y en cuanto á la permanencia de colores, bastará poner un naipe dentro un vaso de agua por el tiempo que se quiera para convencerse de que no se altera y es constante. Las mosquetas tambien guardan la mas perfeta igualdad, que es lo que conviene mas para no dejar conocer los naipes.

En esta fábrica encontrará el público un abundante y variado surtido de toda clase de naipes, tanto para el pais como para Ultramar.

Véndense en Palma en el despacho de la imprenta de GELABERT, *Pasd' en Quint*, número 74, piso principal.

CARBON DE PIEDRA

Procedente de la mina *San Cayetano*, susceptible á toda aplicacion en que pueda influir este combustible, á 3 reales quintal.

Cal, tejas, y ladrillos de construccion y de embaldose, de todas clases y formas.

Confeccion de la nueva fábrica *La Industrial Mallorquina*, que acaba de establecerse en el término de Selva: obra de superior calidad y de un precio económico.

Encargado de la venta de dichos artículos, don Ramon Bouvier.

Se darán gratis como muestra y prueba para un pedido de consumo regular, diez quintales de carbon.

POMADA DE RENAUD GERMAIN.

REGENERADORA DEL PELO.

Su uso detiene la caida del pelo, lo hace crecer con rápidos progresos, aumenta su número, porque su aplicacion lo vivifica, lo anima y le da vigor. En cualquiera parte que haya habido señales de crecer el pelo aunque haya pasado mucho tiempo vuelve á nacer y se regenera por mas que su descomposicion haya quedado amortiguada.

Unico depósito, en esta ciudad, en la peluqueria de Casasnovas, plaza de las Copiñas, núm. 40.

Precio: 12 reales frasco.

AGRICULTURA E INDUSTRIA.

En la fábrica del Gas hay un depósito de alquitran *Vernis* y de aguas amoniacales en venta.

El uso y empleo de estas materias es el siguiente:

1.º El alquitran *vernis* sirve para la pintura de todos los objetos de hierro espuestos al aire y la humedad, tales como tubos de chimenea, columnas, calderas, etc, como tambien para la conservacion de las maderas que deben estar colocados bajo la tierra.

2.º Sirve tambien para preservar á los arboles frutales de los insectos, pintando el pié con una faja de un palmo de ancho.

3.º Las aguas amoniacales saturadas de alquitran sirven para aumentar el valor del estiercol, regando cada 60 palmos cubicos con un quintal de dichas aguas. Ademas de los principios fertilizadores del amoniaco el alquitran destruye el germen de los insectos tan perjudiciales para ciertas cosechas.

El precio del alquitran *vernis* es de 12 rs. quintal; el de las aguas amoniacales 6 rs.

Las personas que deseen adquirir estos productos se servirán acudir á las oficinas de la sociedad, del alumbrado de gas, Cuesta nueva de Santo Domingo—76—principal, desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde.

PLUMAS EMMANUEL.

El gran consumo que han obtenido estas plumas metálicas y la cantidad considerable que de ellas ha mandado fabricar su dueño, le han hecho alcanzar una economía que, de acuerdo con sus deseos de que las mismas esten al alcance de todos para generalizar su uso en España, le permite hacer una importante disminucion en los precios; y por lo tanto, se venderán en adelante:

A 6 reales la cajita de 50 plumas.

A 11 idem, la de 100 idem; en vez de 8 y 15 reales á que se vendian.

Las hay de todos los cortes: *Marca H*, muy fina para letra inglesa. *Idem HH*, fina para idem idem. *Idem HHH*, mediana para idem española. *Idem HHHH*, gruesa para idem idem.

Depósito en la imprenta da Gelabert, *Pas d'en Quint*, núm. 74.

HALLAZGO.—Cualquiera que haya perdido un perro perdiguero, que apareció en el molino *d'es Cos*, en Binisalem, puede reclamarlo y dando las señas le será entregado.

NUEVA FORMA DE PARTIDA DOBLE,

con simplificaciones considerables de estudios, y escritura, comprobadas en la conversion de la antigua, mercantil y municipal, declárada de testo para las escuelas superiores compuesta por D. VICENTE VILLAOZ.

Se halla recomendada en el Boletin oficial de 12 de diciembre del año próximo pasado número 4383 y de venta en la seccion de fomento de este Gobierno de provincia al precio de 18 reales vellon.

Venta de una casa.

Se vende una casa zaguan de mucha capacidad, situada en buen parage de esta capital. En esta imprenta darán razon.

SE VENDE UN TILBURI NUEVO Y MUY elegante con su caballo y correspondientes guarniciones. Darán razon calle de Pelaires, número 54.

PLANTAS DE MORERA.

Se han recibido nuevamente; y se venden en el Peso de la Paja, posada de *can Nás*, y en el número 61, piso segundo.

RETRATOS FOTOGRAFICOS.

NUEVA INVENCION.

MR. CASTERET, pintor fotografo de Paris, de paso en esta capital por algunos dias, hace saber á este ilustrado público que hará retratos sobre cristal, tela y papel desde el ínfimo precio de 4 reales en adelante.

Vive en la calle nueva del Cármen, núm. 6.

AVISO.—Se desea comprar una casa de campo cerca de esta ciudad. En casa de los señores Canut y Mugnerot, calle de San Nicolás, darán razon.

SE DESEA ENCONTRAR UNOS ENTRESUELOS en el centro de esta ciudad que tengan al menos tres cuartos dormitorios. En esta imprenta darán razon de la persona que los busca.

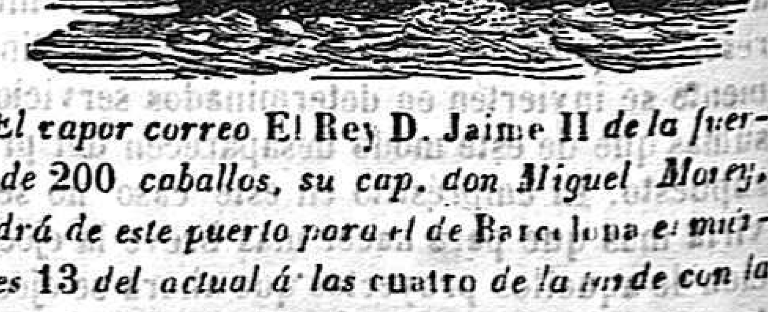
VENTA.

Se vende á voluntad de su dueño el predio *Son Coch*, de 18 cuarteradas de estension con casa rústica y urbana, derecho de agua, noria y algibe, poblado de almendros, higueras, moreras y otros árboles, situado en el término de esta ciudad y solo diez minutos distante de la misma, lindante con la carretera de Inca. El encargado de la venta es el procurador don José Amengual, que vive en la Capelleria.

ARRIENDO.

Está por alquilar la *Casa de Recreo*, situada en el molinar de Levante, calle de S. Juan, y se alquila con todos los enseres pertenecientes al café y cocina. Darán razon en el café del Recreo, situado en la *entrada que pasa*.

DEPÓSITO DE GUANO Á 18 PESETAS quintal y ladrillos refractarios á 12 rs. docena en la fábrica de barrilla del Portichol. Darán razon en la Balear, plaza de las Copiñas.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de* 200 *caballos, su cap. don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de Barcelona el miércoles* 13 *del actual á las cuatro de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasageros.*

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT
editor responsable.